

**OFICINA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION**

ASUNTO: ADDENDUM 6-97 AL CONVENIO No 50-93 MAGA -OIRSA

**DOCUMENTO:
TOMO:
PAGINAS:
CONFRONTADO POR:**

**FECHA PUBLICACION DIARIO OFICIAL:
EJEMPLAR:
FECHA ENTRADA EN VIGENCIA:
PERIODO DE VIGENCIA:**

ADDENDUM NUMERO SEIS GUION NOVENTA Y SIETE (6-97) AL CONVENIO NUMERO CINCUENTA GUION NOVENTA Y TRES (50-93), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA) PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE SERVICIO Y ASESORAMIENTO EN SANIDAD ANIMAL Y SANIDAD VEGETAL EN LOS CAMPOS DE LA EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN Y EN EL DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE PLAGAS Y ENFERMEDADES DE IMPORTACIÓN ECONOMICA PARA LA AGRICULTURA DE GUATEMALA.

En la ciudad de Guatemala a los quince días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete, el Ministro de Agricultura , Ganadería y Alimentación –**MAGA**-, **LICENCIADO MARIANO VENTURA ZAMORA** y el Director Ejecutivo del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria –**OIRSA**-, **Doctor CELIO HUMBERTO BARRETO ORTEGA**, acuerdan suscribir el presente Addendum al Convenio número cincuenta guión noventa y tres (50-93).

CONSIDERANDO:

Que Guatemala es signatario del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial de Comercio y como tal, está obligada a cumplir con lo que establece el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el cual en su Artículo 2 reconoce como un derecho de los países miembros las medidas sanitarias y fitosanitarias, para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar vegetales.

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos del Convenio 50-93 suscrito por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el OIRSA establece la cooperación conjunta para lograr satisfacer las exigencias sanitarias de los mercados Internacionales y ofrecer un producto apto para el consumo humano y animal, libre de contaminantes y residuos químicos. Esta cooperación podrá cubrir toda la cadena alimentaria (producción, procesamiento, transporte, expendio, consumo) dentro de la competencia del MAGA.

CONSIDERANDO:

Que el Convenio 50-93 debe servir como instrumento para apoyar y facilitar la debida aplicación de Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio y fortalecer la operatividad de los servicios de Dirección General de Servicios Pecuarias, y Dirección General de Servicios

Agrícolas, cuyo ámbito de trabajo correspondan al acuerdo y al convenio mencionados.

POR TANTO:

Con fundamentos en el Artículo 2o. del Acuerdo Gubernativo 784-93, de fecha 23 de diciembre de 1993, ambas partes suscribieron el presente Addendum para modificar el Convenio No.50-93 suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria para el establecimiento y operación del Programa Nacional de servicio y Asesoramiento en Sanidad Animal y Sanidad Vegetal en los campos de la Exportación, Importación y en el de Prevención y Combate de Plagas y Enfermedades de importancia Económica para la Agricultura de Guatemala suscrito el día quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

ARTICULO 1o. Se modifica el artículo 1o., en el cual la denominación de las Direcciones queda así:

“DIRECCIONES: Dirección Técnica de Sanidad Vegetal, Dirección Técnica de Sanidad Animal, Dirección Técnica de Control de Alimentos de Origen Animal, Dirección Técnica de Producción Animal, Dirección Técnica de Pesca y Acuicultura”.

ARTICULO 2o. Se modifica el literal “b” del artículo 2o., el cual queda de la siguiente manera:

- b) “Establecer y ejecutar medidas, programas, proyectos y actividades conjuntas para cumplir con las exigencias sanitarias y fitosanitarias de calidad de los mercados internacionales y ofrecer un producto apto para el consumo humano y animal, libre de contaminantes y residuos de sustancias químicas y evitar la contaminación ambiental. Estas actividades podrán cubrir toda la cadena alimentaria de cualquier especie animal o vegetal (producción, procesamiento, transporte, expendio, consumo) dentro de la competencia del MAGA”.

ARTICULO 3o. Se modifica literal “a” del artículo 3o., el cual queda de la siguiente manera:

- a) “Proporcionar al personal del MAGA en los servicios objeto de este convenio incentivos basados en la productividad y los viáticos necesarios para el cumplimiento de comisiones de acuerdo a la escala para el personal nacional establecida por OIRSA”.

ARTICULO 4o. Se modifica literal “c” del artículo 4o., el cual queda de la siguiente manera:

- c) “Colaborar con las autoridades Sanitarias y Fitosanitarias del país en el establecimiento de los servicios de diagnóstico, análisis y aranceles”.

ARTICULO 8o. Se modifica el artículo 8o., el cual queda de la siguiente manera:

“Los fondos que perciba OIRSA por este concepto serán administrados como fondo rotativo, en el entendido de que únicamente podrán destinarse a la implementación

de programas Sanitarios y Fitosanitarios aprobados previamente por el MAGA/OIRSA, necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio. El OIRSA, implementará una unidad administrativa que velará por la administración de los mismos, la cual se implementará como una excepción con estos fondos, previo entendimiento con el MAGA”.

ARTICULO 5o. El presente Addendum surte efectos a partir de la fecha de suscripción del mismo.

Mariano Ventura Zamora
MINISTRO DE AGRICULTURA
GANADERIA Y ALIMENTACIÓN